

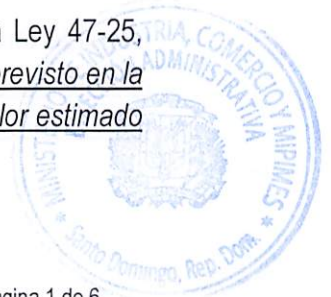
ACTO No. DC-170/2026 DE APROBACIÓN ESPECIFICACIONES / FICHAS TÉCNICAS / PLIEGO DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), siendo las once de la mañana (11:00 a. m.), desde la **Dirección Administrativa**, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la Avenida 27 de febrero No. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el/los peritos y autoriza el inicio del proceso de Contratación Menor No. **MICM-DAF-CM-2026-0011**, para la **Contratación de los Servicios de Consultoría para la Optimización y Simplificación de Trámites para las MiPymes y Emprendedores en la República Dominicana - Relacionado con Proceso Declarado Desierto MICM-DAF-CM-2025-0144**.

Considerando: Que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MiPymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

Considerando: Que la ley 47-25, establece en su artículo 66 los aspectos de la **Contratación Menor**: "La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de investigación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley. Párrafo. Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinaran el procedimiento para realizar esta contratación garantizando que sea de manera pública, transparente y en igualdad de condiciones para los participantes, respetando los principios rectores de la contratación pública.

Considerando: Que, el Decreto 52-26, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 47-25, establece en su artículo 145 lo siguiente: "Contratación Menor. De conformidad con lo previsto en la ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado



AV

de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados; 2. Obras de menor cuantía; 3. Reparaciones menores. Párrafo: En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.

Considerando: Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación en la resolución PNP-01-2025 de fecha dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Considerando: La Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), donde se mantienen vigentes los umbrales tope para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras, establecido en la Resolución Numero PNP-01-2025, de fecha dos (2) de enero de 2025, hasta tanto la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos emita los valores ajustables de contratacan pública del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), de conformidad con el párrafo 6 de la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) de dicho tratado y la DGCP emita otro acto administrativo con los montos actualizados para este año 2026.

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones anteriormente descritas, el procedimiento que corresponde, según el presupuesto estimado, es una **Contratación Menor**, la cual debe desarrollarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) a través del circuito de Compras Menores.

Considerando: Que este Ministerio a través del Viceministerio de Fomento a las Mipymes considera como necesaria la **Contratación de los Servicios de Consultoría para la Optimización y Simplificación de Trámites para las MiPymes y Emprendedores en la República Dominicana - Relacionado con Proceso Declarado Desierto MICM-DAF-CM-2025-0144.**

Considerando: Que el párrafo I, del artículo 89, del Decreto 52-26, establece que: "En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta al umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas. Párrafo II. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera, la institución puede designar peritos adicionales especializados, tales como ambientales, sociales, de innovación o de resultados, siempre respetando la imparidad numérica del cuerpo colegiado.

Considerando: Que el párrafo I, del artículo 89, del Decreto 52-26, establece que: "En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta al umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas".

Considerando: Que la ley 47-25, de Contrataciones Públicas, en su artículo número 68, numeral 2, establece la "**Competencia para la organización, gestión y ejecución**" de los procesos de selección ordinarios e indicando textualmente: 2) Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

Considerando: Que para todos los procesos de contrataciones públicas, la institución está obligada a regirse bajo la disposición de la ley 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación promulgado mediante decreto no. 52-26, como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando la competitividad y transparencia del proceso.

Considerando: Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP), conforme lo establecido en el artículo 95 de la ley 47-25 que cita textualmente; "Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaboradas, el cual dará inicio al procedimiento de selección".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Considerando: Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación.

Vista: La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017, que define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

Vista: La Ley 47-25 de Contrataciones Públicas promulgada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Visto: el Decreto 52-26, emitido en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25.

Vista: La Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), donde se mantienen vigentes los umbrales topes para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras, establecido en la Resolución Numero PNP-01-2025, de fecha dos (2) de enero de 2025, así como también establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley numero 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto numero 52-26.

Visto: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

Visto: El requerimiento formal emitido por el Viceministerio de Fomento a las Mipymes bajo el número **0431** de fecha treinta (30) del mes de enero del año 2026, para el objeto del presente proceso.



Vista: El FOR-DAD-47 ficha para selección de peritos.

Visto: Los Términos de Referencia del proceso.

Vista: La Certificación de existencia de fondos, emitida por la Dirección Financiera del MICM para la contratación que se trata.

Por todo lo antes expuesto, la Dirección Administrativa emite las siguientes Resoluciones:

Primero: Aprobar el inicio del proceso de **Contratación de los Servicios de Consultoría para la Optimización y Simplificación de Trámites para las MiPymes y Emprendedores en la República Dominicana - Relacionado con Proceso Declarado Desierto MICM-DAF-CM-2025-0144**, bajo la modalidad de **Contratación Menor**.

Segundo: Designar a los señores **Iván José Batista Melo**, Especialista Sectorial del **Viceministerio de Fomento a las Mipymes**, como perito técnico; **Ángel castillo**, Analista Legal de la **Dirección Jurídica**, como perito legal; y **Wilda Gondres**, Analista de la **Dirección Administrativa** como perito administrativo, para hacer las evaluaciones de las ofertas correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa.

Tercero: Aprobar las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) elaboradas para el presente proceso de **Contratación Menor**.

Cuarto: Designar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) como la responsable de la gestión del proceso a celebrarse, garantizando el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Quinto: Disponer la publicidad y transparencia del presente proceso en todas sus etapas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Portal de Transparencia Institucional y cualquier otro medio que establezcan las normativas vigentes.

WV





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Todo esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 47-25, de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación el Decreto 52-26, de fecha veintiocho (25) de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Director Administrativo
Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM)